AÑO CXXVIII Mérida, Yuc., Miércoles 31 de Diciembre de 2025 No. 35,879

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento IV

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57
Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 153/2025

POR EL QUE SE EMITEN TREINTA Y UN LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026 3

VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chemax, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chemax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chemax, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;

III.- Contribuciones de mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 145,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 20,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 20,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 45,000.00**
> Impuesto Predial	**$ 45,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 80,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 80,000.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 586,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 5,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 5,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 319,000.00**

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	**15,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$**	**250,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	**28,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	**3,000.00**
> Servicio de Panteones		**8,000.00**
> Servicio de Rastro	**$**	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	**15,000.00**
> Servicio de Catastro	**$**	**0.00**
Otros Derechos	**$**	**262,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	**180,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**65,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	**15,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	**0.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	**2,000.00**
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**0.00**
> Multas de Derechos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**35,000.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**35,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**35,000.00**
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**30,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**30,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**30,000.00**
> Cesiones	**$**	**0.00**
> Herencias	**$**	**0.00**
> Legados	**$**	**0.00**
> Donaciones	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 0.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 78,622,771.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$ 78,622,771.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 164,450,289.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$ 122,963,901.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 41,486,388.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**

Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**1,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$**	**1,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 ASCENDERÁ A:	**$ 244,869,060.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son Impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	**Límite superior**	**cuota fija anual**	**factor para aplicar al excedente del Límite inferior**
Pesos	**Pesos**	**Pesos**	
$ 0.01	$ 5,000.00	$ 210.00	0.10 %
$ 5,000.01	$ 7,500.00	$ 250.00	0.10 %
$ 7,500.01	$ 10,500.00	$ 290.00	0.10 %
$ 10,500.01	$ 12,500.00	$ 330.00	0.10 %

$ 12,500.01	$ 15,000.00	$ 380.00	0.10 %
$ 15,500.01	$ 20,000.00	$ 420.00	0.10 %
$ 20,000.01	En adelante	$ 490.00	0.10 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RUSTICO > 5,000.00 M2				CALIDAD			
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA $/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMIO BLANCO $/HA)	RUSTICOS (ACCESO POR BRECHAS $/HA)	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
(A)							(B)			
$ 150.00	$ 75.00	$7.50	$5,000.00	$ 3,500.00	$ 2,450.00	CONSTRUCCIONES POPULAR	$2,444.00	$2,184.00	$1,560.00	$728.00
						CONSTRUCCIONES ECONÓMICA	$3,744.00	$3,432.00	$2,496.00	$1,144.00
						CONSTRUCCIONES MEDIANO	$ 4,992.00	$4,368.00	$3,120.00	$1,456.00
						CONSTRUCCIONES CALIDAD	$ 6,240.00	$5,720.00	$3,952.00	$1,872.00
						CONSTRUCCIONES DE LUJO	$ 7,800.00	$6,916.00	$5,096.00	$2,340.00
						INDUSTRIAL ECONOMICO	$ 1,456.00	$1,300.00	$936.00	$416.00
						INDUSTRIAL MEDIANO	$ 2,288.00	$2,080.00	$1,456.00	$676.00
						INDUSTRIAL DE LUJO	$ 3,120.00	$2,756.00	$2,080.00	$936.00

CONSTRUCCIONES	**POPULAR:**	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina pisos de tierra: puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO:	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina ; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puerta y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de media calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámica; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado: aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico o mármol o cartera; pisos de cerámica, mármol o cartera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
INDUSTRIAL	**ECONÓMICO**	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; puso de tierra o cemento; puertas y ventas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO	Claros medianos; columnas de hierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera; aluminio y herrería.
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas se cobrará de acuerdo a la siguiente cuota:

I.- Funciones de circo..... 5 % por día
II.- Espectáculos y diversiones..... 5 % por día.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 40,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 40,000.00
III.- Supermercados con venta de cerveza	$ 40,000.00
IV.- Minisúper con venta de cerveza	$ 40,000.00
V.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	$ 40,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota siguiente:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 1,800.00 diario
II.- Expendios de cerveza	$ 1,600.00 diario
III.- Minisuper, Supermercados, Tiendas de conveniencia.	$ 400.00 diario
IV.- Eventos luz y sonido, Bailes, Verbenas y otros	$ 1,900.00 diario

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-Centros Nocturnos y Cabaret	$ 35,000.00
II.-Cantinas o bares	$ 40,000.00
III.-Restaurante-bar	$ 40,000.00
IV.-Discotecas y clubes sociales	$ 45,000.00
V.-Salones de baile, billar o boliche	$ 25,000.00
VI.-Restaurantes, fondas y loncherías	$ 35,000.00
VII.-Hoteles, moteles y posadas	$ 45,000.00
VIII.- Pizzerías	$ 25,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Vinaterías o licorerías	$	20,000.00
Expendios de cerveza	$	20,000.00
Cantinas o bares	$	20,000.00
Restaurante-Bar	$	20,000.00
Supermercados	$	20,000.00
Minisúper	$	$ 20,000.00
Salones de baile	$	$ 10,000.00
Billares	$	$ 10,000.00
Hoteles, Moteles y Posadas	$	$ 20,000.00
Restaurantes, Fondas Y Loncherías	$	$ 15,000.00
Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos	$	$ 20,000.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Giro: Comercial o de servicios	**Expedición**	**Renovación**
1.-	Farmacias, boticas, veterinarias	$ 4,500.00	$ 2,500.00
2.-	Carnicerías, Pollerías, Rosticerías o pescaderías.	$ 2,000.00	$ 1,000.00
3.-	Panaderías, Molino y Tortillerías	$ 1,000.00	$ 600.00
4.-	Expendio de Refrescos	$ 1,500.00	$ 800.00
5.-	Paleterías, Helados, Dulcerías o Machacados	$ 1,000.00	$ 500.00
6.-	Compra venta de Joyería (Oro y Plata)	$ 1,200.00	$ 800.00
7.-	Taquerías, Loncherías, Fondas; Cocina Económicas o Pizzerías	$ 1,000.00	$ 500.00
8.-	Taller o Expendio de artesanías	$ 2,000.00	$ 900.00
9.-	Restaurante	$ 4,000.00	$ 1,500.00
10.-	Zapaterías o reparación de Calzado.	$ 800.00	$ 600.00
11.-	Tlapalerías, Ferreterías o pinturas	$ 2,500.00	$ 2,000.00
12.-	Materiales de Construcción	$ 9,000.00	$ 5,000.00
13.-	Tiendas, Tendejones o Misceláneas	$ 800.00	$ 400.00
14.-	Bisutería, regalos, bonetería, avíos de costura, novedades y/o venta de plástico	$ 1,000.00	$ 700.00

15.-	Compra venta de motos o refaccionarias	$ 3,000.00	$ 2,000.00
16.-	Imprenta, papelería, librerías o centros de copiado	$ 1,000.00	$ 800.00
17.-	Hoteles, Moteles, Posadas y/o Hospedajes (1 a 10 habitaciones)	$ 12,000.00	$ 6,000.00
18.-	Hoteles, Moteles, posadas y/o hospedaje (de 11 habitaciones en adelante).	$ 25,000.00	$ 8,500.00
19.-	Ciber Café, centros de cómputo o talleres de reparación y armado de computadoras, periféricos	$ 1,000.00	$ 600.00
20.-	Estéticas unisex y/o peluquerías	$ 1,000.00	$ 600.00
21.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias, automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica, llanteras o vulcanizadoras, talleres de bicicleta.	$ 2,000.00	$ 1,000.00
22.-	Tienda de Ropa	$ 5,000.00	$ 2,500.00
23.-	Cadena de Tiendas departamentales	$ 10,000.00	$ 5,000.00
24.-	Cadena de Tiendas de conveniencia	$ 10,000.00	$ 5,000.00
25.-	Tiendas de Boutique, tiendas de telas, renta de trajes, ropa y/o accesorios.	$ 1,000.00	$ 800.00
26.-	Florerías	$ 1,000.00	$ 800.00
27.-	Funerarias	$ 2,500.00	$ 1,800.00
28.-	Bancos, centros cambiarios o instituciones financieras	$ 30,000.00	$ 15,000.00
29.-	Expendios de revistas, periódicos y/o discos	$ 1,000.00	$ 500.00
30.-	Artículos Deportivos	$ 1,000.00	$ 600.00
31.-	Carpinterías	$ 1,000.00	$ 800.00
32.-	Bodegas de refrescos y/o agua (pequeños comerciantes)	$ 1,000.00	$ 700.00
33.-	Subagencias y/o servifrescos	$ 3,000.00	$ 1,500.00
34.-	Consultorios, clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos	$ 1,500.00	$ 1000.00
35.-	Negocios de telefonía celular y/o accesorios	$ 4,500.00	$ 2,000.00
36.-	Franquicias	$ 9,000.00	$ 3,000.00
37.-	Talleres de reparación eléctrica	$ 1,000.00	$ 500.00
38.-	Escuelas particulares	$ 4,500.00	$ 2,500.00
39.-	Salas de fiesta	$ 4,500.00	$ 1,800.00

40.-	Expendios de alimentos balanceados o cereales	$ 2,000.00	$ 1,000.00
41.-	Gaseras	$ 290,000.00	$ 65,000.00
42.-	Gasolineras	$ 320,000.00	$ 80,000.00
43.-	Mudanzas	$ 3,500.00	$ 2,000.00
44.-	Oficinas de sistema de televisión, Cablevisión, telefonía o internet.	$ 20,000.00	$ 9,500.00
45.-	Centros de foto estudio o grabación	$ 1,000.00	$ 500.00
46.-	Despachos de servicios profesionales o consultoría.	$ 2,500.00	$ 1,500.00
47.-	Compra venta de frutas y/o verduras	$ 800.00	$ 400.00
48.-	Granjas Avícolas, Porcinas	$ 15,000.00	$ 6,000.00
49.-	Maquiladoras	$ 35,000.00	$ 12,000.00
50.-	Lavadero de coches	$ 800.00	$ 350.00
51.-	Centros recreación (cenotes)	$ 65,000.00	$ 30,000.00
52.-	Maquiladora pequeña	$ 3,500.00	$ 2,500.00
53.-	Maquiladora industrial	$ 6,000.00	$ 3,000.00
54.-	Minisúper y/o tiendas de autoservicio	$ 25,000.00	$ 9,900.00
55.-	Fábrica de hielo	$ 3,000.00	$ 1,500.00
56.-	Planta de producción y/o distribución de agua purificada	$ 3,000.00	$ 1,500.00
57.-	Expendio de agua purificada o casa de agua	$ 3,000.00	$ 1,500.00
58.-	Distribuidores de artículos de limpieza	$ 900.00	$ 450.00
59.-	Vidrios y aluminios	$ 800.00	$ 400.00
60.-	Cremería y/o salchichoneria	$ 800.00	$ 400.00
61.-	Acuarios	$ 700.00	$ 350.00
62.-	Video juegos	$ 700.00	$ 350.00
63.-	Billares	$ 800.00	$ 400.00
64.-	Ópticas, relojerías	$ 800.00	$ 400.00
65.-	Sistema de voceo móvil o fijo	$ 800.00	$ 400.00
66.-	Alquiladora para fiestas	$ 3,500.00	$ 1,500.00
67.-	Servicios de banquetes	$ 3,500.00	$ 1,500.00
68.-	Gimnasio	$ 1,000.00	$ 400.00
69.-	Mueblería y/o línea blanca	$ 8,000.00	$ 3,000.00
70.-	Fábrica de jugos embolsados	$ 1,500.00	$ 700.00
71.-	Expendio de refrescos naturales	$ 1,500.00	$ 700.00

72.-	Supermercados	$ 10,000.00	$ 4,000.00
73.-	Cafeterías	$ 1,000.00	$ 500.00
74.-	Balnearios	$ 12,500.00	$ 5,000.00
75.-	Casas de empeño	$ 15,000.00	$ 6,000.00
76.-	Alquiladora de Trajes	$ 1,000.00	$ 500.00
77.-	Estéticas y/o Peluquerías	$ 700.00	$ 400.00
78.-	Comercializadora de Panes Solares	$ 15,000.00	$ 7,000.00
79.-	Sastrerías, corte, confección	$ 400.00	$ 200.00
80.-	Agroquímicos	$ 900.00	$ 500.00
81.-	Renta cabañas de 1 a 5	$ 7,000.00	$ 4,000.00
82.-	Renta de cabañas de 6 o mas	$ 12,000.00	$ 6,000.00
83.-	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	$ 15,000.00	$ 7,000.00
84.-	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	$ 20,000.00	$ 8,000.00
85.-	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	$ 30,000.00	$ 15,000.00
86.-	Servicios de mensajería o paquetería	$ 6,000.00	$ 3,000.00
87.-	Agencias de Viaje	$ 1,500.00	$ 800.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 A de la ley de coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de $ 20.00 por metro cuadrado.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero $ 60.00 por día

II.- Por coso taurino $ 2,000.00 por día

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, se causarán y pagarán derechos de $ 2,500.00 por día. En caso de eventos sociales se causaran y pagaran derechos por $ 1,200.00 por día.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas , evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 1,000.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Por cada permiso de construcción predio domestico por m2	$	25.00
Por cada permiso de construcción predio comercial por m2	$	45.00
Por cada permiso de remodelación (por m2)	$	10.00
Por cada permiso de ampliación (por m2)	$	10.00
Por cada permiso de demolición (por m2)	$	10.00
Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados (por m2)	$	85.00
Por construcción de albercas (por m3 de capacidad)	$	35.00
Por construcción de pozos (por metro de lineal de profundidad)	$	25.00
Por construcción de fosa séptica (por m3 de capacidad)	$	30.00
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales (por metro lineal)	$	9.00
Por constancia de terminación de obra	$	1,200.00
Sellado de planos (por el servicio)	$	300.00
Constancia de régimen de Condominio (por predio, departamento o local)	$	900.00
Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo (por m2)	$	10.00
Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo para proyecto de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio (por trámite)	$	16,971.00
Constancia de Alineamiento Terrenos (por metro lineal)	$	5.00

Licencia para explotación de banco de materiales por m3	$	25.00
Licencia para construir bardas o colocar pisos (por m2)	$	10.00
Permiso por construcción de fraccionamientos (por m2)	$	15.00
Licencia de urbanización (por m2)	$	15.00
Licencia de urbanización para proyecto de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio (por m2)	$	1.13
Permiso por cierre de calles por obra en construcción (por día)	$	300.00
Constancia de Construcción, para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	$	8,000.00
Constancia de Construcción, para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	$	8,000.00
Constancia de Construcción para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas:	$	1,000.00
Constancia de Construcción Para desarrollos inmobiliarios	$	30,000.00
Constancia uso suelo Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	$	95,000.00
Constancia de permiso de quemas	$	500.00
Permiso para detonar explosivos autorizados	$	15,000.00
Visitas de inspección de fosas sépticas (Visita por fosa)	$	350.00
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo.	$	5,500.00
Licencias para efectuar excavaciones habitacionales	$	10.00 por m3
Licencia para construir bardas o colocar pisos	$	3.00 por m2

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por turno de cuatro horas	$	400.00
II.- Por hora	$	100.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por predio habitacional	$	30.00
II.- Por predio comercial pequeño	$	60.00
III.- Por predio comercial grande	$	150.00
IV.- Por predio comercial especial	$	350.00
V.- Por predio Industrial	$	600.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno	$	20.00 por cabeza
II.- Porcino	$	10.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	$	15.00 por cabeza
IV.-Aves de corral	$	10.00 por cabeza
V.- Carnicería	$	200.00 al mes

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$	$ 60.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$	$ 60.00
IV.- Por Participar en Licitaciones	$	$ 5,000.00

CAPÍTULO VII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 32.- Los Derechos por servicios de mercados y centrales de abasto, ambulantes se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos Primera Fila	$	270.00 mensuales
II.- Locatarios Fijos Segunda Fila	$	230.00 mensuales
III.- Locatarios semifijos	$	60.00 diario
IV.- Ambulantes	$	100.00 diario

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 7 años:	$	500.00
b) Adquirida a perpetuidad:	$	1,250.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años:	$	250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.	$	320.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.	$	220.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	$	420.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Artículo 35.- Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

I.- Por toma doméstica	$	35.00
II.- Por toma comercial	$	250.00
III.- Por toma industrial	$	450.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$	1,400.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	$	2,500.00
VI.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	$	2,000.00
VII.- Plantas purificadoras	$	1,800.00
VIII.- Por reconexión de toma	$	350.00
IX.- Constancia de no adeudo	$	60.00
X.- Venta de agua a empresas (por 5,000 litros)	$	2,800.00
XI.- Venta de agua a público en general (20 litros)	$	15.00
XII.- Multa por conexión sin autorización	$	800.00
XIII.- Multa por reconexión sin autorización	$	800.00
XIV.- Multa por ruptura de línea	$	800.00
XV.- Traslado de toma	$	900.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán.

CAPITULO XI

Derechos por Servicio de Catastro

Artículo 37.- El cobro de Derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculara en base a las siguientes Tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de cedulas catastrales, planos parcelas y Manifestaciones en General:

a) Copia Tamaño Carta	$	50.00
b) Copia Tamaño Oficio	$	60.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cedulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

1.- Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$	100.00
2.- Planos tamaño oficio, cada una:	$	120.00
3.- Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$	250.00
4.- Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$	500.00

III.- Por Expedición de:

1.- División (por cada parte):	$	120.00
2.- Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$	140.00
3.- Cédulas catastrales:(cada una):	$	170.00
4.- Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$	160.00
5.- Certificados de no adeudo de impuesto predial	$	100.00
6.- Manifestación de mejoras	$	50.00
7.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	$	100.00
8.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios	$	300.

IV.- Por Elaboración de planos:

1.- Catastrales a escala	$	500.00
2.- Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$	800.00
3.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:		300.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$	50.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$	100.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$	150.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$	200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$	250.00
De 50-00-01	En adelante	$	300.00 por hectárea

Artículo 38.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	$	1.00	hasta	$	10,000.00	$	100.00
De un valor de	$	10,000.01	hasta	$	20,000.00	$	200.00
De un valor de	$	20,000.01	hasta	$	50,000.00	$	300.00
De un valor de	$	50,000.01	hasta	$	100,000.00	$	600.00
De un valor de	$	100,000.01	hasta	$	500,000.00	$	800.00
De un valor de	$	500,000.01	hasta	$	1,000,000.00	$	1,200.00
De un valor de	$	1,000,000.01	hasta	$	en adelante	$	2,200.00

Artículo 39.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos propiedad del Municipio y las zonas rústicas que sean propiedad de asociaciones o agrupaciones civiles destinadas plenamente a la producción agrícola, ganadera o silvícola.

CAPITULO XII
Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 40.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable	
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$	1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$	3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$	10.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 41.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio Chemax, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 46.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. Las infracciones están expresadas en veces salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 47.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 48.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 49.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones federales o estatales y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus

Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 50.- Son Ingresos Extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente,

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.